

Constancia secretarial. Le informo señor juez que, el día 29 de marzo de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. Adicionalmente, le pongo en conocimiento, que el expediente fue entregado a los funcionarios dispuestos por el Consejo Superior, como los encargados de la digitalización de los expedientes. A despacho para que provea. Medellín, 31 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|----------------------|---|
| Radicado no. | 05001 31 03 006 2017 00032 00 |
| Proceso | Ejecutivo. |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandados | Promotora Escala S.A., y otros. |
| Asunto | Incorpora – Requiere demandante. |
| Auto sustanc. | # 0143. |

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual, solicita el desglose de los pagarés identificados con los números 57030311700534-6 y 07503036003952968, a efectos de aportarlos para el proceso, adelantado por este mismo despacho, mediante el radicado 2021-00104.

Segundo. Se le recuerda a la memorialista, como se indicó en el proceso verbal identificado con el radicado 05001310300620210010400, que el proceso de la referencia se encuentra en digitalización.

Tercero. Previo a decidir sobre la solicitud presentada, y antes mencionada, la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término máximo de **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, deberá aportar evidencia de la constitución del correspondiente arancel judicial para el pretendido desglose de documentos. Lo cual deberá realizar, conforme a lo consagrado en el numeral 6° del artículo primero (1°) del Acuerdo PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Vencido el término antes mencionado, sin

acreditación de lo requerido a la parte demandante, se tendrá por desistida la solicitud.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **01/04/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **054**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**